

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposicion de carácter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse a los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 a 40 años, que tengan la aptitud física necesaria, previo reconocimiento facultativo, serán destinados al ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, segun previene la Real orden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.º Se hace extensiva la anterior disposicion a los que hubiesen sido Jefes, Oficiales ó Cadetes en las expresadas filas.

3.º Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan a servir a la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel ejército el número de años señalado a su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expidiéndose por las Autoridades de que dependan el certificado correspondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad a la publicacion de la Real orden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados a servir en el ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumir la desercion, con el recargo correspondiente, que no podrá ser menos de un año. Si la desercion hubiese tenido lugar despues de publicada la Real orden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo a ella, segun el caso,

5.º Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 a 40 años, que aunque sin aptitud física para el servicio de las armas en Cuba sean útiles para prestarle en el ejército de la Península, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsabilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así a la clase de tropa de la faccion, como a la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asimismo a los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.º Para llevar a efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo a los individuos que deben servir en el ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes a los que tengan responsabilidad de quintas, a fin de que, remitidos a las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes.

7.º Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Península quedan indultados del delito de rebelion y sus conexos, debiendo expedírseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseen, sujetos a la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechosos, serán deportados a Fernando Póo.

8.º y último. Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el mas breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas a los depósitos de embarque, a las Cajas de quintos, a disposicion de los Juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó a sus casas indultados, segun el caso en que se hallen, a fin de que el día último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros,

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876. —Coballos. Señor.....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 829.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de 15 dias que se concedió a D. Pedro de Tena y Aballe, registrador de la mina de Hulla nombrada «Buen Suceso», sita en el parage de la Pizarrilla, término de los Blazquez, para que presentara en la Seccion de Fomento de este Gobierno el papel de reintegro correspondiente a los derechos de pertenencia y sello del papel en que se hubiera de extender el título de propiedad de dicha mina, sin que por el interesado ni por representante alguno se haya hecho el expresado reintegro, por decreto de primero del actual he venido en declarar nulo y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, de conformidad con lo que preceptúa el art. 64 de la Ley de minas vigente.

Y no residiendo el interesado en esta capital ni teniendo persona que legalmente lo represente se le hace saber por medio de este periódico oficial segun previene dicha Ley. Córdoba 2 de Mayo de 1876.

El Gobernador Interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 836.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la averiguacion del paradero de las alhajas y efectos que el día trece de Abril último fueron robados a Andrés Barragan, cuyo detalle se expresa a continuacion, y en caso de encontrarlos los pondrán a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baeza con las personas en cuyo poder se hallen, si existieren motivos para creer hayan podido tener participacion en la comision del delito.

Córdoba 5 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino.
Eleuterio Villalba.

Efectos robados.

Tres zarcillos de perlas con cuatro hilos cada uno.—Un collar de perlas como de una vara de largo.—Dos pares de chorros unos mayores que otros.—Cuatro pañuelos antiguos de seda para la cabeza.—Un talego con cincuenta duros.—Una bolsa de de torzal con quince duros.—Otro talego con diez y seis duros.—Dos monedas de dos pesetas, una de cuatro reales y otra de dos.—De siete a ocho duros en piezas antiguas.—Un revolver de seis tiros con dos cápsulas.

Núm. 837.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

En el expediente de registro número 1043 de la mina de plomo nombrada «La Gloriosa», sita en el parage que llaman La Membrillera, término de los Blazquez, registrada por don Saturnino Montes,

vecino de Puertollano, provincia de Ciudad Real, ha recaído la Real orden que copiada es como sigue:

«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Visto el expediente de concesión de la mina de plomo llamada «La Gloriosa», sita en el término de Blázquez, provincia de Córdoba; y considerando según lo resuelto en la Real orden de 3 del corriente que en la actualidad la toma de posesión no es requisito necesario, ni influye para nada en la perpetuidad y subsistencia de los derechos del concesionario de una mina sobre las pertenencias que la misma abraza; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta facultativa de minería, se ha servido derogar el Decreto del Gobernador de aquella provincia de 17 de Agosto de 1875, declarando en su consecuencia firme y subsistente la concesión de la mina de que se ha hecho mérito.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del respectivo expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1876.—El Director general José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

En referido expediente he decretado con fecha 26 de Abril próximo pasado que se una al mismo la Real orden que antecede, declarando firme y subsistente la concesión de la mina de que se trata, mandando que se notifique al interesado esta resolución y se inserte en el «Boletín oficial de la provincia».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y sirva de notificación al mismo, por no ser vecino de esta capital, ni tener apoderado que legalmente lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 5 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eusebio Villalva.

Núm. 833.

Diputación provincial de Córdoba.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública el suministro del pan que necesitan los cuatro Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital como asimismo de las composturas de Ferrería y Cerrajería que en los

mismos se originen, durante el próximo año económico de 1876 á 77, la Comisión permanente de esta Excmo. Diputación provincial, en sesión de 1.º del que rige, acordó, que dicho año tenga efecto el día 30 del mismo á las 12 de su mañana en el salón alto donde celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de expresada corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Mayo de 1876.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, R. de Gracia.

Dirección general de infantería.

Continuación.

11.ª Aprobada la propuesta se presentarán los Alumnos admitidos en la Academia el 1.º de Setiembre con el uniforme completo de prendas que á continuación se detallan; en el concepto de que las de uniforme han de ser en hechura y calidad exactamente iguales á los tipos que se les presentarán en la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones: de gala y de diario.

Ropa blanca.

Cuatro camisas, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y seis cuellos rectos.

Seis pares de calcetines.

Cuatro pañuelos de hilo blanco para el bolsillo.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para sujetarlos por encima del calcetín.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de hilo..

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Tres toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas de lana blanca.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco.

Dos colchas de percal; una blanca.—(Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe.)

Libros de texto á medida que los necesiten.

Útiles de aseo y escritorio y los que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

12.ª Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Dos trasportines ó un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Alumbrado en las salas de estudio.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicios de mesa.

13.ª Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación, no podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo los pierdan ó deterioren.

14.ª Desde el día que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.

15.ª Para atender á la educación de los hijos de militares se han concedido á la Academia las pensiones siguientes:

Ilimitadas de dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra, haciendo extensiva esta gracia á los que sirviendo en los Batallones voluntarios, en los movilizados y empleados civiles hayan muerto á mano armada durante la guerra.

Noventa de 1.50 peseta para los hijos de Jefes y Oficiales.

Diez y seis de una peseta para hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases son también preferidos los huérfanos.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid de Abril de 1876.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

explicativo de las asignaturas que se exigen para ingresar como alumnos en la Academia de infantería.

Aritmética.

Autor:—Padre Jacinto Feliú.

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Numeración escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Propiedades inherentes á cada una

de estas operaciones.—Aplicación ó usos de las mismas.

Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.—Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.—Abreviaciones de la multiplicación y división.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificación.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formación de los órdenes submúltiplos de la base.—Designación de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

Gramática castellana.

Compendio de la Academia de la lectura.

Nociones preliminares.—División, objeto de la analogía.

Designación de las partes de la oración.

Propiedades relativas á dichas partes.

Idem las que son peculiares á cada una de estas.

Declinación.—Consideraciones.

Del artículo.—Clasificación.

Nombre.—Cualidades.

Pronombre.—División.

Verbo.—Significación.—Clases.

—Modos.—Representación.

Tiempos.—División.—Formación de los tiempos compuestos.

Del participio.

Del adverbio.—Clases.—Propiedades.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

—Interjección.—Variación de estas.

De la sintaxis.—División.—Generalidad.

Concordancia.—Reglas.

Régimen.—Clasificación.

Régimen propio.—Idem común.

Usos del nominativo y vocativo.

Régimen de genitivo.—Genitivo después de nombres sustantivos.

Idem después de verbos.—Idem

después de algunos adverbios.

Régimen de acusativo.—Idem de dos acusativos.—Acusativo de tendencia.

Régimen de dativos y de ablativo.

Régimen de construcción común.

Usos especiales de las voces indeclinables.

Oraciones de verbos sustantivos

Oraciones primeras y segundas de activa.—Idem de pasiva.

Oraciones primeras y segundas de infinitivo.

Oraciones de relativo.

Oraciones condicionales.—Oraciones casuales.—Idem concesivas.

—Idem finales.—Idem incidentales.—Idem comparativas.

Figuras de dición.—Metaplasmos.—Clasificación.

Sintaxis figurada.

Hipérbaton.—Variedades de esta figura.—Anástrofe.

Histerología.—Thesis.—Paréntesis.

Elipsis.—Variedades.—Zeugma.—Prolesis.

Pleonasmo.—Clases.

Silepsia.—Enálage.—Hipálage.

Prosodia.—Objeto.—Reglas generales de la cantidad.

Reglas de posición.

Pronunciación.—Voces.

Ortografía.—Uso de las letras.

—Duplicación de estas.

Letras mayúsculas.

Notas ortográficas.—División de las palabras en fin de renglón.

Acentos.

Puntuación.

Geografía de España y sus posesiones ultramarinas.

Autor:—Verdejo.

Límites de España.—División Geográfica.—Estructura general.

División Territorial.—Orografía.—Hidrografía.

Región orográfica del Norte.—División.—Ramificaciones.

Cordillera Pirenaica.—Clasificación.—Altitudes notables.

Región orográfica del Este.

Cordillera Ibérica.—Derivaciones.

Región del Oeste.

Cordillera Carpetana.—Derivaciones principales.—Altitudes.

Cordillera Fretana.—Estratos importantes.

Cordillera Mariana.—Dependencias de esta.—Prominencias.

Región Orográfica del Sur.

Cordillera Penibética.—Derivaciones importantes.—División.—Picos notables.

Producciones de cada una de estas partes.

Regiones hidrográficas.—Sistema Hidrográfico peninsular.

Vertientes.—Ríos principales en cada vertiente.—Afluentes.

Vertiente septentrional.—Ríos de la misma, su curso y extensión.

Vertiente Oriental.—Ríos importantes.—Curso y extensión de estos.—Afluentes.

Vertiente meridional.—Ríos.

Vertiente Occidental.—Ríos.

Mares y Golfos que rodean la Península Ibérica.

Cabos de las Costas Norte, Oriental, Meridional y Occidental.

Lagos notables y canales de navegación y de riego.

Vías de comunicación.

Extensión superficial.—Población.—Gobierno y Religión.

Ejército y Marina.—Clima y producciones.—Industria y comercio.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 811.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don José Rodríguez Mata, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de la misma respectivas al año económico de 1874 á 75 y su periodo de ampliación, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que gusten puedan examinarlas y formular sus observaciones dentro de dicho plazo, conforme á lo prevenido en el art. 183 de la ley municipal vigente.

Montemayor 29 de Abril de 1876.—José Rodríguez.—José M. Capilla, Secretario.

Núm. 808.

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Paradas.	De niños.	Elemental.	1100	275	No están concertadas	La facilita el Ayuntamiento.	Municipales.
Id.	Pajamosa (aldea de Guillena)	Id.	Incompleta.	500	125	Id.	Id.	Id.
Córdoba.	Luque.	Id.	Elemental.	1100	275	•	Id.	Id.
Id.	Valsequillo.	De niñas.	Id.	446 75	104 16	75	Id.	Id.
Id.	Morente.	Id.	Incompleta.	362	55	•	•	•
Badajoz.	Villanueva del Fresno.	Id.	Elemental.	740	185	185	Tiene.	Municipales.
Id.	Benquerencia.	Id.	Id.	550	137 50	437 50	Id.	Id.

NOTA. Respecto á la escuela de Paradas hay pendiente reclamación por parte del maestro que la servía, mas sin embargo se anuncia á traslación por si la solicitud del maestro fuese denegada por la Superioridad.

Sevilla 29 de Abril de 1876.—El Rector, Bedmar.

JUZGADOS.

Núm. 810.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en autos ejecutivos que á instancia del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta se siguen en este Juzgado y por mi testimonio contra D. José Muñoz Carreras, se ponen en pública subasta los bienes muebles y semovientes cuya descripción y aprecio es la que sigue.

Bienes muebles.

Una máquina de labrar masa con un cilindro de hierro, 300 reales. Un cernedor completo, 300 reales. Un artesón, 100. Un barretero y una paleta de hierro, 6 reales. — Ocho tendidos de trapo, 20 reales. — Tres esteras de ocho varas de largo por una y tres cuartas de ancho, 16 reales. — Cuatro cántaras de cobre de peso de media arroba cada una, 120 reales. — Cinco costales para trigo, 10 reales. — Dos mondadores de madera, 50 reales. — Tres pares de cofines, 20 reales. — Veinte cargas de leña de hijuela, 120 reales. — Siete de leña para lumbre, 42 reales. — Cuatro arneros de tabla, 20 reales. — Cuarenta fanegas de pasaduras entreñas, 400 reales. — Carretada y media de paja, 180 reales. — Dos aparejos completos, 80 reales. — Doscientos sacos para harina, 400 reales. — Doce sillas ordinarias, 24 reales. — Diez espuestos de palma de cabida de una fanega, 20 reales. — Cuatro palas, 20. — Dos hazadas astilladas, 12 reales. — Dos hachas id., 10 reales. — Un hocino, 6 reales. — Una sierra, 4 reales. — Veinte y cuatro sillas de paja pintadas de negro, 72 reales. — Tres mesas de pino, 24 reales. — Doce cuadros de cristal y estampa de medio pliego, 24 reales. — Un arcon grande, 30 reales. — Treinta costales de trigo con cuatro fanegas cada uno, 6000 reales. — Veinte sacos de harina, 2880 reales.

Bienes semovientes.

Un mulo cerrado, castaño, menos de siete cuartas, 550. — Una mula cerrada, menos de marca y de pelo negro, 750 reales. — Doce gallinas y un gallo, 120 reales. — Tres marranos lechones, 100 reales.

Dichos bienes se encuentran depositados en la casa número veinte de la calle del Claustro de esta ciudad. El remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día diez del próximo mes de Mayo, advirtiéndose que no se admiten proposi-

ciones que no cubran las dos terceras partes de tasación pericial.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — El actuario, Manuel Montes. — V.º B.º — Lucio Merino.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende en el término de Cibra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, las demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha. — Madrid.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34, todo por cinco reales.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y

anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

S. M. EL REY D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómic,» calle de Isabel la Católica, num. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO

semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes articulos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómic que semestralmente se publica.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados. no emigres la dentadura; en la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica, basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

• La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.

ROUCHARDAT, Anador de thérapeutiques, 1843.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de 100 medidos 1 50 200 gramos 2 100 gramos 1

• Depósito general en casa de Emilio Goussier, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias. — Exijase el Sello Quvenne, y la Marca de Fabrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero-universal, Preciados 74. duplicado, principal, Madrid, 3. Córdoba, farmacia de Avilés.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA